



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 290-2025-SGGTH-GAF-MSS

Ref.: DS 2219912025

Santiago de Surco, 09 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Documento Simple N° 2219912025 del 29.ABR.2025; el Memorándum N° 1361-2025-SGGTH-GAF-MSS del 06.MAY.2025; Informe N° 107-2025-JCC-SGGTH-GAF-MSS del 07.MAY.2025; promovido por la servidora **JULIA VIOLETA CASAFRANCA FONSECA (en adelante la servidora)**; quien se desempeña como Obrero I, nivel C-11, en la Subgerencia de Bienestar Social, bajo los alcances del D.Leg. 728; **solicita se le reconozca el derecho de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su padre, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: *“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”*;

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron;

Que, con respecto al derecho a percibir el programa social de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de los servidores pertenecientes al D.L. 728; se dieron por medio de las negociaciones colectivas y laudos arbitrales, acordados y laudados por concepto de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio; conforme lo dispone en los siguientes acuerdos pactados entre el **Sindicato SOMUSS** y la Municipalidad de Santiago de Surco:

Resolución N° 556-2069-RASS del 28 de diciembre de 2069, se aprobó el Acta Final de Solución de Pliego de Peticiones correspondiente al año 2069

“(…) Otorgar a los trabajadores obreros permanentes, con vínculo laboral vigente (...)”

“Trigésimo enunciado. - Otorgar a los trabajadores obreros permanentes, con vínculo laboral vigente, una asignación por sepelio y fallecimiento de familiar en línea directa y/o en primer grado de consanguinidad (Esposa, conviviente, padres y padres). La asignación por sepelio será por el monto equivalente a tres remuneraciones integrales mensuales, y la asignación por fallecimiento será equivalente al monto de tres remuneraciones integrales mensuales.

Respecto a este enunciado, se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, de acuerdo lo dispuesto en la Ley de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 8E@yuF

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

		otorgará subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por fallecimiento y gastos de sepelio en <u>forma permanente</u> de acuerdo a la normatividad vigente; por fallecimiento del titular o por familiar directo del servidor el equivalente a dos remuneraciones totales y por gastos de sepelio el equivalente a dos remuneraciones totales del servidor; en tanto y cuando se acredite el gasto efectuado.”
Resolución N° 128-2010-RASS del 11 de febrero de 2010	A todos los trabajadores obreros estables, con vínculo laboral vigente.	4. Se restituya la Bonificación por Gastos de Sepelio y por Fallecimiento del trabajador obrero de tres (03) remuneraciones totales por cada uno: Respecto a este punto, debe precisarse que se respete el subsidio por fallecimiento y sepelio del obrero que se viene otorgando a los deudos del mismo, por un monto de dos remuneraciones totales respectivamente, según el pacto del año 2069, conviniendo que, en cuanto al subsidio por fallecimiento de obrero, se otorgará una remuneración total más, totalizando por este concepto tres (03) remuneraciones totales a partir del presente año.
Resolución N° 094-2013-RASS, de fecha 30 de enero de 2013	A todos los trabajadores obreros, con vínculo laboral vigente.	La Municipalidad de Santiago de Surco acuerda que <i>seguirá otorgando los conceptos citados conforme a los pactos celebrados anteriormente</i> ;
Resolución N° 137-2014-RASS, de fecha 21 de febrero del 2014	A todos los trabajadores obreros del régimen de la actividad privada.	Acuerdo Décimo Tercero, establecen los conceptos de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio: La Municipalidad de Santiago de Surco acerca que <i>seguirá otorgando los conceptos citados conforme a los pactos celebrados anteriormente</i> .
Laudo Arbitral (Exp. 21597-2016-MTPE/1/20.21 ACUERDO 2017-2018	“(…) 8. EL presente laudo o convenio colectivo se aplica a los trabajadores <u>obrer</u> os <u>afiliados</u> al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Santiago de Surco – SOMUSS (…)”	La MSS, abonará en un plazo de ocho días el monto pactado con el Sindicato SOMUSS , para afrontar gastos que acarreen la pérdida de un familiar de los trabajadores. El plazo se computa a partir de la notificación del deceso a la Municipalidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.20 de la Ley N° 27271, Ley de Firmas Electrónicas, y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad podrán ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 8E@yuF





Municipalidad de Santiago de Surco

Acta de Acuerdos celebrados entre la MSS y SOMUSS ACUERDO 2019-2020 (firmado el 28.02.2018) Laudo Arbitral (28.12.2018)	La MSS, precisa que los acuerdos que se arriben en el presente convenio colectivo son aplicables a los trabajadores obreros que se encuentren bajo los alcances normativos del D.L. 728, laborando en forma efectiva, o en uso del descanso vacacional, o gozando de licencia con goce de haber a la fecha de la suscripción de la presente acta. Sin perjuicio de lo antes señalado, los servidores repuestos por mandato judicial serán beneficiarios de los acuerdos arribados siempre y cuando sean incorporados a la MSS, mediante sentencia judicial de última instancia a la fecha de suscrita la presente acta. No obstante, lo precisado, las partes acuerdan que aquellos trabajadores repuestos después de suscrita la presentan acta hasta el 31 de diciembre del 2019, corresponde se le otorgue los beneficios aplicados al año fiscal 2020.	Acta de Acuerdos: La Municipalidad respeta la estabilidad de los obreros, <u>así como los derechos reconocidos</u> y adquiridos que le asistan, dentro de los márgenes y parámetros establecidos por el marco legal y constitucional vigente. Propuesta del Sindicato: Décimo Segundo. - La Municipalidad de Santiago de Surco, se compromete a otorgar un sueldo adicional a lo que se viene percibiendo de acuerdo al acta del 2013, un sueldo adicional por concepto de sepelio y un sueldo adicional por luto, un sueldo adicional por muerte del titular. RESPECTO A ESTE PUNTO: <u>NO HAY ACUERDO.</u> • Por tanto, queda establecido lo acordado anteriormente (3 remuneraciones por fallecimiento del servidor; y 02 remuneraciones por gastos de sepelio). Laudo Arbitral: • Cierre de Pliego y/o convenio. • Bonificación por escolaridad. • Retorno de vacaciones. • Bonificación por el día del trabajador municipal. • Racionamiento y movilidad. • Día primero de mayo. • Uniformes de trabajo
---	--	--

Así mismo, mediante Interpretación del Laudo Arbitral del 04.08.2017, correspondiente al ejercicio 2018-2019, el Tribunal Arbitral declaró fundada, la siguiente interpretación:

“(...)

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de integración y rectificación formulada por **EL SINDICATO**, se resuelve: **FUNDADA** de acuerdo a lo señalado en el punto 23 del presente pronunciamiento.

(...)”;

Siendo así, conforme a lo resuelto en el párrafo anterior, quedaría de esta manera:

“(...)

23. En segundo lugar, advirtiendo el error en la propuesta final de **EL SINDICATO**, y teniendo a la vista el Convenio Colectivo del 2016, debe entender dicha cláusula de la siguiente manera:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 8E@yuF





Municipalidad de Santiago de Surco

LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO, se compromete a seguir otorgando **con carácter permanente** a lo que se viene percibiendo de acuerdo al acta del año 2016, los conceptos de sepelio y luto, la misma que se hará efectiva para todos los afiliados del SOMUSS.
(...)"

Que, mediante Documento Simple N° 2219912025 del 29.ABR.2025, la servidora solicita el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su padre, don Flavio Casafranca Guevara, cuyo **deceso ocurrió el 10.MAR.2025, en el Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima;**

Así, adjunta el siguiente sustento:

Subsidio por fallecimiento:

1. Acta de Defunción, con Código N° 5001609785, emitida y certificada por el RENIEC; mediante el cual, se evidencia el fallecimiento de don Flavio Casafranca Guevara, acaecido el 10.MAR.2025.
2. Acta de Nacimiento N° 6790 de la ciudadana JULIA VIOLETA CASAFRANCA FONSECA, emitida y certificada por el RENIEC; mediante el cual, se evidencia el entroncamiento familiar entre la servidora y el causante.

Subsidio por gastos de sepelio¹:

1. Boleta de Venta 0001-N° 001790, emitido por Candelaria Corporación Funerario; a nombre de la servidora, con RUC N° 10479551621, activo y habido, según consulta de plataforma SUNAT, por los conceptos de: **Ataúd, Capilla Ardiente, Carroza;** de conformidad a la referencia de la Directiva N° 001²-GG-ESSALUD-2016;

Que, habiéndose verificado los documentos presentados, y al haber cumplido la servidora con los requisitos establecidos, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano (SGGTH) emite el Memorándum N° 1361-2025-SGGTH-GAF-MSS del 06.MAY.2025, mediante el cual, se solicita al Analista de Compensaciones, que proceda con el cálculo del monto a corresponder por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor de la servidora JULIA VIOLETA CASAFRANCA FONSECA;

Que, con Informe N° 107-2025-JCC-SGGTH-GAF-MSS del 07.MAY.2025, elaborado por la Analista de Compensaciones, Janely Cuvas Coronado, se refiere que, a la fecha de la contingencia, la servidora venía percibiendo una **remuneración computable de S/. 2,103.61 (Dos mil ciento tres con 61/100 soles)**; siendo así, el **Subsidio por Fallecimiento** corresponde a dos (2) remuneraciones computables; es decir, el monto de **S/. 4,207.22 (Cuatro mil doscientos siete con 22/100 soles)**;

Que, al haber quedado debidamente acreditado los gastos de sepelio realizado por la servidora, y conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, le corresponde por concepto de **Subsidio por gastos de sepelio**, el otorgamiento de dos (2) remuneraciones computables de **S/. 2,103.61 (Dos mil ciento tres con 61/100 soles)**;

Que, en consecuencia, de lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde otorgar a la servidora JULIA VIOLETA CASAFRANCA FONSECA, un total de cuatro (4) remuneraciones computables; por concepto de **Subsidio de Fallecimiento y Gastos de Sepelio, haciendo un total de S/. 8,414.44 (Ocho mil cuatrocientos catorce con 44/100 soles)**; conforme el Informe N° 107-2025-JCC-SGGTH-GAF-MSS del 07.MAY.2025; disponiéndose para tal efecto de las acciones correspondientes para su abono de conformidad con las normas presupuestarias;

Que, mediante Resolución N° 028-2025-RASS del 12.FEB.2025; se aprobó la delegación de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano; dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, las atribuciones de: "(...) **Aprobar la**

¹ **Subsidio por gasto de sepelio.**

Que, respecto al Subsidio por Gastos de Sepelio, es pertinente señalar que, el inciso b) del numeral 2.5 del Informe Técnico N° 945-2019-SERVIR/GPGSC, establece: "Subsidio por gastos de sepelio, será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (**esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo**), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gasto de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gasto de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes".

² Directiva N° 001-GG-ESSALUD-2016 "Pago de prestación por sepelio", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 062-GG-ESSALUD-2016, cuyo numeral 3.1 menciona entre los **conceptos admisibles como gastos de sepelio se encuentran nicho perpetuo, sepultura, cremación y ataúd. Además, califica como otros servicios funerarios adquiridos, la siguiente: capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver;**

de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 8E@yuF



Municipalidad de Santiago de Surco

procedencia de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (...); por tanto, resulta procedente amparar el pedido a favor de la servidora **JULIA VIOLETA CASAFRANCA FONSECA**;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023" establece en su numeral 4.1 y 4.2, dispone: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...);

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; y en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora **JULIA VIOLETA CASAFRANCA FONSECA**; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Previa disponibilidad presupuestal, **RECONOCER** a la servidora **JULIA VIOLETA CASAFRANCA FONSECA**, el pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo (padre), por el monto total de **S/. 8,414.44 (Ocho mil cuatrocientos catorce con 44/100 soles)**, a razón de cuatro (04) remuneraciones computables, disponiéndose para tal efecto las acciones correspondientes para su abono de conformidad con las normas presupuestarias.

ARTÍCULO TERCERO. - El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá efectuarse con cargo a la partida específica del presupuesto del año fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, y Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución Subgerencial, a fin de que tomen las acciones correspondientes de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **JULIA VIOLETA CASAFRANCA FONSECA**, en su domicilio real, en Manuel de la Fuente Chávez 212 int. 1, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el artículo 18°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

NRSA/jdvc

CC: ARCHIVO SGGTH / GAF / SGCC / SGT / INTERESADO / LEGAJOS / PLANILLAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 8E@yuF

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe

